



ANEXO DE CONDICIONES DE LA ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO
ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 26-00003

CLASE	: PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
IDENTIFICACIÓN	: NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	: SANDRA LILIANA VERA BLANDON
IDENTIFICACIÓN	: C.C No. 60.259.096 DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)
CONTRATISTA	: ADVANCED TECHNOLOGIES & SOLUTION GROUP S.A.S. – ATEK GROUP S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	: NIT No. 900.324.056-8
REPRESENTANTE LEGAL	: VIVIANA ANDREA OJEDA BERNAL
IDENTIFICACIÓN	: C.C. No. 1.098.655.733 DE BUCARAMANGA (SANTANDER)
VALOR INICIAL	: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$377.505.852) M/CTE. IVA INCLUIDO.
ADICIÓN No. 01	: CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$188.752.926) M/CTE.
VALOR TOTAL	: QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$566.258.778) M/CTE.
PLAZO INICIAL EJECUCIÓN	: SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
PRORROGA No. 01 (P-01)	: TRES (03) MESES.
PLAZO TOTAL EJECUCIÓN	: NUEVE (09) MESES.
FECHA INICIO	: OCHO (08) DE ENERO DE 2026.
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	: SIETE (07) DE JULIO DE 2026.
FECHA TERMINACIÓN FINAL	: SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	: BARRANCABERMEJA D.E – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, identificada con el NIT No. 829.001.846-6, como entidad pública descentralizada, creada mediante Acuerdo Municipal No. 072 de 1999, con personería jurídica, patrimonio propio y, autonomía administrativa y financiera, representada legalmente por la Doctora **SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.259.096 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de conformidad con el Decreto de No. 067 del 01 de Marzo del 2024, emanado de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (Santander), quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la sociedad **ADVANCED TECHNOLOGIES & SOLUTION GROUP S.A.S. – ATEK GROUP S.A.S** con NIT No. 900.324.056-8, con domicilio en la Carrera 34 No. 52 – 117 de la ciudad de Bucaramanga (Santander), representada legalmente por **VIVIANA ANDREA OJEDA BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.655.733 de Bucaramanga (Santander), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; quienes en su conjunto nos denominares "*Las Partes*" y a su vez hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 al CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 26-00003**, el cual se rige por las cláusulas que seguidamente se establecen y previa las siguientes consideraciones, así: **1).** Que luego de haberse desarrollado el correspondiente proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA, según la naturaleza y objeto contractual y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificado parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)-*, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; el día Seis (06) de Enero del 2026, se celebró y suscribió el CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 24-00110 con la sociedad **ADVANCED TECHNOLOGIES & SOLUTION GROUP S.A.S. – ATEK GROUP S.A.S** con NIT No. 900.324.056-8, representada legalmente por **VIVIANA ANDREA OJEDA BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No.



1.098.655.733 de Bucaramanga (Santander); cuyo objeto es el "**SERVICIOS DE SOLUCIÓN CLOUD PARA EL SERVICIO DE CALL CENTER E IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE DE LA LICENCIA DEL SISTEMA CHATBOT PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E BARRANCABERMEJA.**", con un valor inicial de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$377.505.852) M/CTE. IVA INCLUIDO., y un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **2).** Que previa aprobación de las garantías exigidas conforme a la cláusula "**NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA**" del contrato respectivo, se suscribió entre EL CONTRATISTA y la Supervisión el Acta de Inicio del CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 26-00003, en la cual se fijó como fecha de inicio el día OCHO (08) de ENERO del 2026, y para su terminación, el día SIETE (07) de JULIO del 2026, de acuerdo con el plazo inicial de ejecución establecido contractualmente. **3).** Que a través de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)-*, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; se establece en sus artículos 58 y 59 lo siguiente, así: "**ARTÍCULO 58. ADICIONES A LOS CONTRATOS:** Los contratos podrán adicionarse hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, previa solicitud escrita a iniciativa del contratista o del supervisor, o ambos, en la cual se explique y justifiquen los motivos de esta. En ningún caso se podrá adicionar un contrato ya fenecido. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una adición, si es que se exigió el afianzamiento." y "**ARTÍCULO 59. PRÓRROGAS CONTRACTUALES. - PRÓRROGAS CONTRACTUALES:** Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, por razón comprobada o determinada. En ningún caso se podrá prorrogar un contrato ya fenecido. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento." **4).** Que de acuerdo con la solicitud y necesidad realizada por la supervisión del contrato y a lo contenido en el respectivo estudio previo, se tiene que de "...la ejecución del CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 26-00003, en su plazo vence el próximo Siete (07) de Julio de 2026 y de acuerdo con el tráfico de llamadas realizadas por los usuarios a los números del call center y la eficiencia que en ello se ha evidenciado durante la ejecución contractual, es por lo que en aras a que pueda continuarse con debida prestación del servicio de solución cloud para el servicio de call center, como de la implementación y soporte de la licencia del sistema Chatbot acorde con la suficiencia tanto en canales como agentes con el que se hoy día se atiende según el volumen de llamadas que se reciben para el agendamiento de cita médica en la entidad, acorde con el objeto y los alcances del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 26-00003; es por lo que resulta pertinente y procedente que se adelanten los tramites presupuestales respectivos para que al contrato en mención se le realice en primer lugar una adición en valor por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$188.752.926) M/CTE., con lo cual el contrato alcanzaría y tendría un valor total por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$566.258.778) M/CTE., lo que a su vez implica se amplie el plazo de ejecución inicial en un término de TRES (03) MESES adicionales al plazo inicial establecido contractualmente, que estarían comprendidos entre los días del OCHO (08) DE JULIO al SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2026, para una ejecución total de NUEVE (09) MESES respectivamente. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente y procedente suscribir la presente Adición y Prorroga No. 01 al CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 26-00003, debiéndose incorporar lo respectivo en las cláusulas contractuales iniciales, conforme a lo siguientes términos, así: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorróguese la "**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN,**" del CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 26-00003, en un término de TRES (03) MESES más a los inicial y contractualmente establecidos, los cuales estarán comprendidos entre los días del OCHO (08) DE JULIO al SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2026, para una ejecución total de NUEVE (09) MESES respectivamente. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adiciónese a la cláusula "**QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO**" del CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 26-00003, en un valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$188.752.926) M/CTE., para un valor total del contrato por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS



Empresa Social del Estado Barrancabermeja

SERVICIOS DE SALUD DE
BAJA COMPLEJIDAD

NIT No. 829.001.846-6

Código Prestador 6808100707

CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$566.258.778) M/CTE.

CLÁUSULA TERCERA: La Adición y Prorroga No. 01 establecida en la cláusula precedente, esta soportada según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26-01023 de fecha 01 de Julio del 2026, con cargo con cargo al Código Presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.012, Rubros "SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS – SERVICIOS EN TECNOLOGIAS INFORMACION TIC", de la presente vigencia fiscal año 2026, expedido por la Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA; la que se incorpora a la "CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECCIÓN PRESUPUESTAL" del contrato principal respectivamente. **CLÁUSULA CUARTA:** EL CONTRATISTA deberá realizar la ampliación de los riesgos amparados, conforme lo exigido y contemplado en la cláusula "NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA" del CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 26-00003, acorde con el valor adicionado establecido en la "CLÁUSULA PRIMERA" del presente documento; para lo cual se concederá un término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la suscripción de la presente Adición y Prorroga No. 01 respectivamente. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas contractuales, se mantienen vigentes, tal cual y como se pactaron en el contrato principal y sin modificación alguna respectivamente. En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja D.E. (Santander), a los Dos (02) días del mes de Julio de 2026.


SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Proyectó: Félix Eduardo González Reina. - Colaborador MAXEMPLEOS para Apoyo Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA.

Reviso: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza. - Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA